



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
31520-CASCANTE
(Navarra)

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA PERSONAS MAYORES Y PENSIONISTAS DE CASCANTE

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de Comedor para mayores en el municipio de Cascante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El servicio que se regula en esta ordenanza se desarrollará en el término municipal de Cascante dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

TÍTULO SEGUNDO

Servicio de comedor para mayores

Artículo 3. Actuaciones incluidas.

Se entenderá por servicio de Comedor para mayores la prestación de servicio de comidas (al mediodía) en el comedor habilitado al efecto por el ayuntamiento de Cascante.

Se consideran actuaciones excluidas de este servicio el traslado de la persona desde su domicilio al comedor, o cualquier otra que no sea la reflejada anteriormente.

Artículo 4. Características del Servicio de Comedor para mayores.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
31520-CASCANTE
(Navarra)

El servicio de comedor se prestará en el comedor que a tal efecto se designe por el Ayuntamiento de Cascante.

El menú que se servirá a las personas usuarias del servicio será establecido previamente teniendo en cuenta su edad y estado de salud (hipertensos, diabéticos, etc.).

Artículo 5. Días de atención.

Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes, durante todo el año, excepto los días festivos y durante las fiestas patronales.

Artículo 6. Modalidad del servicio.

El servicio incluye la prestación de la comida del mediodía, durante los días de la semana que cada persona solicitante desee.

Artículo 7. Horarios de atención.

El horario del servicio será de 13:30 horas a 14:30 horas, si bien la entrada en el comedor se realizará en todo caso a las 13:30 horas con el fin de servir a todos los usuarios de forma simultánea.

TÍTULO TERCERO

De las personas usuarias

Artículo 8. Determinación de las personas usuarias: Requisitos generales de acceso.

a) Determinación de las personas usuarias:

1. Usuarios Principales: Personas residentes en que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1.1- Ser mayor de 65 años.

1.2- Tener 60 años cumplidos y la condición de pensionista por jubilación o invalidez.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
31520-CASCANTE
(Navarra)

1.3- Tener 55 años cumplidos y la condición de pensionista por viudedad.

1.4- Tener 55 años cumplidos, vivir solo y disponer de unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional (8.979,61 € al año).

2. Usuarios accesorios:

2.1-Personas vinculadas por matrimonio o análoga relación afectiva de convivencia a las señaladas en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, del apartado anterior.

2.2-Personas dependientes de los usuarios principales que convivan en el mismo domicilio, que tengan cumplidos 55 años y cuenten con unos ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional (8.979,61 € al año).

Excepcionalmente podrán ser usuarios del comedor las personas que no reuniendo los requisitos señalados, no estén en condiciones asegurarse la manutención por motivos diversos que serán valorados por la Comisión de Bienestar Social a la vista de los informes sociales, médicos y económicos que se consideren procedentes en cada caso.

b) Requisitos generales de acceso.

El solicitante deberá estar empadronado en el término municipal de Cascante.

Artículo 9. Derechos y Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de comedor social tendrán Derechos y Deberes:

-Derechos:

a) Acceso en condiciones de igualdad.

b) Recibir información suficiente y veraz sobre la prestación y requisitos.

c) Recibir información previa en relación a cualquier intervención que le afecte, a fin de dar su consentimiento específico y libre.

d) Confidencialidad respecto a la información que sea conocida en los servicios municipales.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
31520-CASCANTE
(Navarra)

- e) Derecho a recibir un servicio de calidad.
- f) Derecho de acceso a su expediente individual.
- g) Derecho a renunciar a las prestaciones y al servicio concedido.
- h) Derecho a exigir el servicio en los términos establecidos en la concesión y en conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

-Deberes:

- a) Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio, así como al resto de comensales u otras personas que acudan al centro y sus instalaciones.
- b) Aportar a los servicios municipales competentes los documentos necesarios para valorar su situación económica.
- c) Comunicar con la suficiente antelación al personal técnico municipal, las circunstancias personales sobrevenidas que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos de la prestación del servicio que se realiza.
- d) Abonar la aportación económica asignada, según lo establecido.
- e) Comunicar los servicios municipales cualquier variación significativa de su situación socio-económica.
- f) Facilitar al personal técnico municipal la entidad bancaria y el número de cuenta corriente por la que se realizará el pago de la aportación al precio establecido, cuando sea necesario.
- g) Comunicar con al menos con 24 horas de antelación la baja, inasistencia o cualquier cambio en lo que respecta a la asistencia al comedor social, indicando los motivos existentes. En caso contrario se procederá al cobro del servicio correspondiente. En casos excepcionales se valorará individualmente.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.



AYUNTAMIENTO

DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE

31520-CASCANTE

(Navarra)

TÍTULO CUARTO

Del procedimiento de acceso

Artículo 10. Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio. El acceso a la lista de personas usuarias del servicio de comedor social regulado en la presente ordenanza se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Artículo 11. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud:

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIF y libro de familia.
- b) Fotografía tamaño carnet.
- c) Documentación que acredite la condición de pensionista (para los solicitantes de edad comprendida entre los 55 y los 64 años.)
- d) Declaración de la renta o justificante de ingresos anuales en el caso de personas de 55 a 64 años que no tengan la condición de pensionistas.
- e) Tratándose de usuarios accesorios por matrimonio o análoga relación afectiva de convivencia, deberá aportarse documentación acreditativa de dicha relación (libro de familia, certificado de matrimonio, inscripción en registro de uniones civiles no matrimoniales, etc.)
- f) Tratándose de personas dependientes de los usuarios principales que carezcan de recursos económicos suficientes para asegurarse una adecuada manutención, deberá acreditarse la convivencia efectiva así como los recursos económicos del solicitante.

En aplicación del artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de los



AYUNTAMIENTO

DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE

31520-CASCANTE

(Navarra)

documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder del Ayuntamiento. A tal fin, los interesados deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión, sin que hayan podido transcurrir más de cinco años desde que el mismo fuera presentado.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 12. Tramitación.

La tramitación, valoración y propuesta de resolución de la solicitud serán realizadas por la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cascante.

Artículo 13. Resolución.

Una vez estudiada y valorada la solicitud, será elevada al Alcalde-Presidente que dictará resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

a) La inclusión de la demanda en la lista de Personas Usuarias del Comedor.



AYUNTAMIENTO

DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE

31520-CASCANTE

(Navarra)

b) La duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente al beneficiario.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente reglamento.

b) Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.

c) Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.

d) Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.

e) Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la empresa prestataria del servicio.

TÍTULO QUINTO

Participación en el coste del servicio

Artículo 14. Participación en el coste. Se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la prestación del Servicio de Comedor Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE
31520-CASCANTE
(Navarra)

TÍTULO SEXTO

Suspensión y extinción del servicio

Artículo 15. Suspensión y extinción del servicio.

15.1. Suspensión temporal del servicio. Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente y a propuesta de la Comisión de Bienestar Social, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previo audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada al beneficiario y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

Durante el período de suspensión el usuario/a no tendrá que abonar cuota ninguna por este servicio.

15.2. Extinción del servicio. El servicio de comedor social se extinguirá directamente por los siguientes motivos:

- a) Finalización del plazo establecido.
- b) Renuncia de la persona usuaria.
- c) Fallecimiento.
- d) Traslado a otro municipio del beneficiario.
- e) Ingreso en otro recurso o programa del beneficiario.
- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- k) Por la demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio.



AYUNTAMIENTO

DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE

31520-CASCANTE

(Navarra)

l) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos,).

m) La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos de Trabajo Social.

n) La cesión del vale de usuario para su disfrute a terceras personas.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente el servicio tras la extinción de su prestación, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en esta Ordenanza.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.